



CUT: 106281-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1640-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 05 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 106281-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por el **PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, se presenta el Formato Anexo N° 06;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b)

La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13º del presente Reglamento;

Que, con solicitud s/n, el Ing. Manuel Alberto Vega Palacios, Gerente General del PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR SANCOR, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-ST-CRHC CHIRA - PIURA/OGCÑ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, recomienda a esta Autoridad Administrativa del Agua, proseguir con el procedimiento administrativo solicitado, precisando se deben realizar las siguientes acciones:

- Ya que los cálculos arrojan una Demanda Insatisfecha, el proyecto debe tomar en cuenta estructuras de almacenamiento para los meses deficitarios y el Estudio Hidrogeológico para la explotación de Aguas Subterráneas, indicando el número de pozos a perforar, los mismos que serán usados como riego complementario.
- El proyecto, por el hecho mismo de arrojar una demanda insatisfecha, debe considerar Sistemas de Riego Tecnificado, con una alta Eficiencia de Aplicación, con la finalidad de obtener un mayor volumen de agua disponible para riego.
- Revisar los cálculos de módulos de riego del estudio, toda vez que arrojan valores por encima de los módulos de riego que actualmente usan los agricultores del Valle del Alto Piura.

Que, mediante Oficio N° 00260-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, la Administración Local de Agua Alto Piura, hace de conocimiento del administrado, las observaciones y actuaciones a realizar, contenidas en el Informe Técnico N° 00339-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación e implementación respectiva; ante lo cual, mediante Oficio N° 269-2022/GRP-407000-407200, el administrado presenta levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 389-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica lo siguiente:

Del expediente administrativo, con absolución de observaciones. –

- **Observación N° 04:** No levantada.

Si bien es cierto el administrado ha complementado la información con “ilustraciones”, estas imágenes no ayudan a aclarar la situación, considerando su escala reducida y no hay una descripción que ayude a comprender lo ilustrado.

Especificamente respecto a la observación, el administrado insiste en la Bocatoma “Paredones” y menciona una bocatoma del canal Arguelles Paredones, no esclarece si se trata de la misma o es otra estructura, no indica cuál de los dos sectores capta de esta estructura y cuanta área se beneficia de ésta. Respecto a la bocatoma río Seco, indica que para fines de análisis se denominará así a un punto entre la bocatoma Morante y San Eduardo.

Este numeral se trata de describir la infraestructura hidráulica EXISTENTE, no imaginarias. En todo caso tampoco hace una descripción detallada en qué consistiría esta bocatoma, a que sector y a cuanta área beneficiará, etc. Ahora hace mención a las bocatomas Morante y San Eduardo, que tampoco hay una descripción.

- **Observación N° 05:** No levantada.

No indica si la inclusión de la bocatoma “Piedra Azul – Las Pampas”, se trató de un error de tipeo o error material, si bien es cierto el administrado ha complementado la información con la “ilustración 2” y el “cuadro 2”; la primera como se ha mencionado no ayuda a aclarar la situación, considerando su escala reducida y no hay una descripción que ayude a comprender lo ilustrado y la segunda se trata de un listado de inventario que data de muchos años atrás. Lo que se quiere en este ítem NO ES ÚNICAMENTE UN LISTADO DE LA INFRAESTRUCTURA recopilada de alguna literatura, sino más bien UN INVENTARIO DE FUENTES DE AGUA E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ÁREA DE ESTUDIO, en función de la verificación de su existencia a través del RECONOCIMIENTO DE CAMPO.

- **Observación N° 06:** No levantada.

No se ha logrado realizar una ordenada y detallada descripción de la infraestructura hidráulica del área de estudio. Como consecuencia de no levantar satisfactoriamente las observaciones 4 y 5.

- **Observación N° 07:** No levantada.

Si bien es cierto el administrado ha complementado la información con “ilustraciones”, estas imágenes no ayudan a aclarar que áreas están dentro de los bloques de riego y que áreas no pertenecen a los bloques de riego.

- **Observación N° 08:** No levantada.

No precisan si el área contemplada en este proyecto, forma parte de las áreas beneficiadas con el proyecto integral del Proyecto Alto Piura (áreas que cuentan ya con disponibilidad hídrica). indican lo siguiente:

**Respuesta 8:** De acuerdo a la información disponible las áreas de intervención son en la actualidad es atendida con la oferta del río Sancor y la quebrada Río Seco y al tener una infraestructura deficiente se pretende mejorar con la implementación del proyecto.

5. En el numeral 4.2 “Modelamiento y generación de caudales medios mensuales”.

**Observación 9:** Descartar el análisis, procesamiento de información y resultados de los puntos denominados “presa Sancor” y “Presa río Seco”, considerando que, en la última conclusión del estudio hidrológico, el consultor indica “que según el planteamiento del proyecto NO CONTEMPLA OBRAS DE REGULACIÓN (presas, bocatomas derivadoras).

**Respuesta 9:** Se realiza la mejora según lo indicado.

JEFE DE PROYECTO

.....  
ING. FRANKLIN RICHARD CHERO OLIVOS  
ING. CIVIL  
REG. CIP. N° 58287

ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

.....  
ING. ANTERO REYES CALVAY  
ING. AGRÍCOLA  
REG. CIP. N° 165124

Como puede observarse en la respuesta dada por el administrado: “... al tener una infraestructura deficiente se pretende mejorar con la implementación del proyecto”. La solución al problema identificado sería la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica. Y esto se puede corroborar con lo indicado también en el numeral 1.1 “Introducción”:

Φ Sexto párrafo:

 	PERFIL: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SANCOR, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"	REV	B
	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA	Fecha	2022
en campo se determinó que en la actualidad solamente vienen siendo atendidas 1081.68 hectáreas.			Página 6 de 216

Del balance hídrico sin proyecto se determina que de los 19.19 hm<sup>3</sup>, solamente se aprovechan 8.23 hm<sup>3</sup>, esto se debe a la programación de sus cultivos que en época de avenidas febrero marzo y abril como se detalló líneas arriba se concentra más de  $\frac{3}{4}$  de la disponibilidad total y al no contar con sistemas adecuados de captación y conducción se desperdicia el recurso hídrico.

Φ Octavo párrafo:

Con la mejora de los sistemas de captación, conducción y capacitación para un adecuado uso del recurso se pretende tener una mejora notable en la eficiencia de riego, esto permitirá atender mayor cantidad de áreas con la misma oferta, se proyecta atender a 3 105.50 hectáreas a nivel de comisión con una demanda total estimada de 43.7364 hm<sup>3</sup>, del cual solamente el 27.6 % equivalente a 12.075 hm<sup>3</sup> sería atendido con recurso superficial y los 31.661 hm<sup>3</sup> sería con agua subterránea.

Con la oferta indicada o con una mayor oferta que pudieran determinar, el problema no se solucionaría (demostrado con los balances hídricos presentados), pues de igual forma las lluvias se dan entre febrero y abril (que como se indica se concentra más de  $\frac{3}{4}$  de disponibilidad hídrica) y aun contando con sistemas adecuados de captación y conducción, la solución sería parcial. Una solución a este problema sería la proyección de embalses, estructuras que este proyecto no contempla.

- **Observación N° 09:** No levantada.  
Se ha descartado los puntos denominados "Presa Sancos" y "Presa río Seco".
- **Observación N° 10:** No levantada.  
La respuesta no está relacionada a la observación y reafirma que el proyecto se trata del "mejoramiento del sistema de riego de manera integral a nivel de la comisión de Sancor, Con el objetivo de tener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico es que se pretende modificar las licencias otorgadas ...no se pretende utilizar el recurso hídrico en otras áreas que no forme parte de la comisión de Sancor".  
No indica que no se pretende utilizar el recurso hídrico en otras áreas que no formen parte de los bloques de riego Río Seco Margen Derecha, Río Seco Margen Izquierda, Sancor Margen Izquierda y Sancor Margen Derecha, pues hay área y ahora más (con las ampliaciones) que no conforman los bloques de riego, pero que sin embargo si pertenecen a la CU Sancor.
- **Observación N° 11:** No levantada.  
Hace la explicación de las áreas que corresponden a los bloques de riego y las áreas que serán beneficiadas con el proyecto. No indica si ha rectificado o actualizado los derechos de uso de agua superficial, que se recomendó.  
Un gran porcentaje del área beneficiada por el proyecto forma parte de un determinado bloque de riego.
- **Observación N° 12:** No levantada.

Vuelve a ratificar que el proyecto contempla el mejoramiento del sistema de riego de manera integral a nivel de la comisión Sancor, por ende, implica a todos los bloques de Sancor y Río Seco, con el objetivo de tener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico es que se pretende modificar las licencias otorgadas.

Con la Resolución Administrativa N°125-2009-ANA-ALA ALTO PIURA HUANCABAMBA, se aprobó el estudio "Actualización de la Asignación de Agua Superficial en Bloques (Volúmenes anuales y mensuales)" para la consolidación de la formalización de los derechos de Uso de Agua en el Valle Alto Piura, entre otros se asignó volúmenes de agua (anuales y mensuales) con agua de la quebrada Río Sancor y del río Seco, a los bloques de riego "Sancor Margen Izquierda" con código PAPH-0502-B4, "Sancor Margen Derecha" con código PAPH-0502-B46, "Río Seco Margen Izquierda" de código PAPH-0506-B45 y "Río Seco Margen Derecha" de código PAPH-0506-B44; en este sentido aproximadamente el 85% de la disponibilidad hídrica que proponen el administrado ya ha sido acreditada y asignada.

- **Observación N° 13:** No levantada.

Vuelve a ratificar que el proyecto contempla el mejoramiento del sistema de riego de manera integral a nivel de la comisión Sancor, por ende, implica a todos los bloques de Sancor y Río Seco, con el objetivo de tener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico es que se pretende modificar las licencias otorgadas, en este sentido se requiere una evaluación si corresponde dicha modificación y/o actualización.

Cuadro N° 68. Balance Hídrico Superficial (m <sup>3</sup> ) – Con Proyecto en río Sancor													
BALANCE CON RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL CON PROYECTO (m <sup>3</sup> /mes) - RÍO SANCOR													
Descripción	Unid.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Disponibilidad NETA	hm <sup>3</sup>	0.6138	2.5665	3.7840	3.0433	1.3480	0.6225	0.3510	0.2414	0.1944	0.1928	0.1788	0.1501
	m <sup>3</sup>	613 790.7	2 566 494.4	3 783 983.3	3 043 261.0	1 348 026.6	622 507.4	350 957.0	241 421.0	194 353.4	192 763.6	178 837.0	150 148.0
PAPH-0502-B46	Demandas m <sup>3</sup>	191 581.7	69 736.2	62 365.7	169 796.7	234 377.3	131 546.1	95 189.2	107 123.2	116 911.9	173 227.8	215 462.4	215 830.9
	Superávit/Déficit	422 209.0	2 496 758.2	3 721 617.5	2 873 464.3	1 113 649.3	490 961.3	255 767.8	134 297.8	77 441.5	19 535.8	-36 625.4	-65 682.9
	% Atendido	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	83.0%	69.6%
	Superavit	422 209.0	2 496 758.2	3 721 617.5	2 873 464.3	1 113 649.3	490 961.3	255 767.8	134 297.8	77 441.5	19 535.8	0.0	0.0
PAPH-0502-B47	Demandas m <sup>3</sup>	1 600 771.5	572 664.9	487 344.8	1 407 554.7	1 945 965.9	1 097 867.9	854 287.5	981 376.0	1 070 027.5	1 489 317.2	1 824 994.7	1 839 028.0
	Superávit/Déficit	-1 178 562.5	1 178 093.3	3 234 272.7	1 465 906.6	-832 316.6	-606 906.6	-598 519.6	-827 077.3	-992 585.9	-1 479 681.4	-1 824 994.7	-1 839 028.0
	% Atendido	26.4%	100.0%	100.0%	100.0%	57.2%	44.7%	29.3%	14.0%	7.1%	7.3%	0.0%	0.0%
	Superavit	0.0	1 192 093.3	3 234 272.7	1 465 909.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Elaboración propia – Consorcio F&G – FCHO

Cuadro N° 69. Balance Hídrico Superficial (m <sup>3</sup> ) – Con Proyecto en río Sancor													
BALANCE CON RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL CON PROYECTO (m <sup>3</sup> /mes) - QUEBRADA RÍO SECO													
Descripción	Unid.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Disponibilidad NETA	hm <sup>3</sup>	0.2046	2.0074	3.1020	2.3694	0.8210	0.1014	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
	m <sup>3</sup>	204 586.8	2 007 406.6	3 102 025.7	2 369 445.6	821 007.2	101 395.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
PAPH-0506-B44	Demandas m <sup>3</sup>	1 765 589.6	610 615.1	518 886.2	1 560 370.0	2 136 260.0	1 141 257.5	872 442.7	978 128.8	1 120 843.0	1 619 771.2	2 037 984.6	2 028 674.6
	Superávit/Déficit	-1 561 002.8	1 367 791.5	2 583 139.5	809 075.6	-1 315 252.7	-1 039 861.8	-872 442.7	-978 128.8	-1 120 843.0	-1 619 771.2	-2 037 984.6	-2 028 674.6
	% Atendido	11.6%	100.0%	100.0%	100.0%	38.4%	8.9%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
	Superavit	0.0	1 396 791.5	2 583 139.5	809 075.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
PAPH-0506-B45	Demandas m <sup>3</sup>	1 250 071.8	446 586.6	340 554.2	949 910.8	1 244 457.0	512 609.8	394 124.3	442 076.3	723 874.1	1 068 045.7	1 535 497.7	1 493 464.5
	Superávit/Déficit	-1 250 071.8	520 204.9	2 242 585.3	-140 835.2	-1 244 457.0	-512 609.8	-394 124.3	-442 076.3	-723 874.1	-1 068 045.7	-1 535 497.7	-1 493 464.5
	% Atendido	0.0%	100.0%	100.0%	85.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
	Superavit	0.0	950 204.9	2 242 585.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Elaboración propia – Consorcio F&G – FCHO

El administrado no absuelve la observación de acreditar la existencia de agua en cantidad y oportunidad, ni sustenta el por qué, los déficits hídricos en determinados meses del año.

Por lo expuesto, concluye lo siguiente:

- Las ilustraciones presentadas no ayudan a aclarar la infraestructura existente, que sectores se benefician, que área es abastecida por tal o cual canal o captación, así mismo la escala reducida no permite entender lo que se quiere dar a conocer y no hay una descripción que ayude a comprender lo ilustrado.
- No ha identificado la infraestructura hidráulica existente en el área de estudio, en función a una verificación de reconocimiento de campo (ha recopilado información desfasada).
- Las ilustraciones presentadas, no ayudan a aclarar que áreas están dentro de los bloques de riego y que áreas no pertenecen a los bloques de riego.
- No precisa si el área beneficiada por este proyecto, forma parte de las áreas beneficiadas por el proyecto integral del Proyecto Alto Piura, considerando de que estas áreas ya cuentan con una disponibilidad hídrica, evitando que áreas que ya tengan una acreditación de agua o un derecho de uso de agua, se les reserve agua que no le corresponde.
- Aun con una mayor oferta que se ha determinado, el problema no se solucionaría (demostrado con los balances hídricos presentados), pues de igual forma las lluvias se dan entre febrero y abril (que como se indica se concentra más de  $\frac{3}{4}$  de disponibilidad hídrica) y aun contando con sistemas adecuados de captación y conducción, la solución sería parcial.
- No indica que no se pretende utilizar el recurso hídrico en otras áreas que no formen parte de los bloques de riego Río Seco Margen Derecha, Río Seco Margen Izquierda, Sancor Margen Izquierda y Sancor Margen Derecha, pues hay área y ahora más (con las ampliaciones) que no conforman los bloques de riego, pero que sin embargo si pertenecen a la CU Sancor.
- Un gran porcentaje del área beneficiada por el proyecto forma parte de un determinado bloque de riego.
- Con la Resolución Administrativa N°125-2009-ANA-ALA ALTO PIURA HUANCABAMBA, se aprobó el estudio "Actualización de la Asignación de Agua Superficial en Bloques (Volúmenes anuales y mensuales)" para la consolidación de la formalización de los derechos de Uso de Agua en el Valle Alto Piura, entre otros se asignó volúmenes de agua (anuales y mensuales) con agua de la quebrada Río Sancor y del río Seco, a los bloques de riego "Sancor Margen Izquierda" con código PAPH-0502-B4, "Sancor Margen Derecha" con código PAPH-0502-B46, "Río Seco Margen Izquierda" de código PAPH-0506-B45 y "Río Seco Margen Derecha" de código PAPH-0506-B44; en este sentido aproximadamente el 85% de la disponibilidad hídrica que proponen el administrado ya ha sido acreditada y asignada.
- El administrado, no absuelve la observación, de acreditar la existencia de agua en cantidad y oportunidad, ni sustenta el por qué, los déficits hídricos en determinados meses del año
- En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada.

Que, mediante el Informe Legal N° 423-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, determina lo siguiente:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 48898D67

- De la evaluación efectuada y la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 389-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, se determina que el recurrente no ha cumplido satisfactoriamente con el requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido al Formato Anexo N° 06.
- En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por **PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución al **PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP** y remitir por correo electrónico al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura y Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA